



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0006-1PO1-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que expide la Ley de Casa de Cambio.                                     |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Ingresos y Hacienda.   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. David Pérez Tejada Padilla.   |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PVEM.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 04 de septiembre de 2012.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 04 de septiembre de 2012.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Hacienda y Crédito Público, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública. |

### II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de establecer las normas y procedimientos relacionados con la autorización, funcionamiento y supervisión de las casas de cambio, las que tendrán como finalidad única la compra y venta de divisas extranjeras en el mercado extrabancario, en billetes, cheques de viajero, giros bancarios y otros instrumentos de pago denominados en divisas, al precio que el mercado determine. Facultar al Banco de México para supervisar el funcionamiento de las casas de cambio e intervenir en sus operaciones para fomentar condiciones de estabilización cambiaria y competencia. Establecer que las casas de cambio podrán determinar libremente operaciones de compra, venta y cambio de divisas con el público dentro del territorio nacional, autorizadas por la Secretaría Hacienda y Crédito Público. Prever que las casas de cambio que actúen como intermediarios en el pago de remesas familiares, deberán establecer el tipo de cambio y comisiones que para dicho efecto determine el Banco de México. Facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inspección y vigilancia de las casas de cambio. Prever las sanciones a las casas de cambio que infrinjan ley y las demás correlacionadas con su operación, o no cumplan las resoluciones que para su funcionamiento dicte el Banco de México, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



**III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Casas de Cambio**

**Artículo Único.** Se crea la Ley de Casas de Cambio para quedar como sigue:

**Ley de Casas de Cambio**

- No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.